

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 41

Fecha: 18 Marzo 2021 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2018 00582	Ejecutivo	GINNA MARCELA PUENTES CHAVARRO	FRANCISCO JAVIER BONILLA LONDOÑO	Auto ordena correr traslado excepciones propuestas demandado.	17/03/2021		
41001 31 10005 2021 00040	Ordinario	LUIS ALFONSO ZAMBRANO AMAYA	GRISelda POLANIA MEDINA	Auto inadmite demanda	17/03/2021		
41001 31 10005 2021 00048	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	DERLY AMPARO ROJAS LEAL	JAIRY ALVEIRO MONTEALEGRE PEÑA	Auto inadmite demanda	17/03/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18 Marzo 2021 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación : 410013110005-2018-00582-00

Proceso : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante : GINNA MARCELA PUENTES CHAVARRO
Demandado : FRANCISCO JAVIER BONILLA LONDOÑO
Actuación : SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), dieciste (17) de marzo de dos mil
veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el Art. 443 numeral 1º del Código General del Proceso, del escrito de excepciones de mérito propuestas por el demandado, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicacion : OJRE315138 No. Anexos : 0
Fecha : 24/01/2020 Hora : 08:12:21
Dependencia : Juzgado 5 De Familia Del Circuito Neiva
DESCRIP: LIB F21 RAD 2018-582 FRANCIS
CLASE : RECIBIDA

Dario Toledo Diaz
Abogado

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA

E. S .D

ASUNTO: NULIDAD DEL PROCESO POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN PERSONAL.

RADICADO: 2018-00582-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DARIO TOLEDO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.697.644 expedida en Neiva y portador de la Tarjeta Profesional T.P No. 223.596 del C.S de la Judicatura, en mi calidad de APODERADO del señor **FRANCISCO JAVIER BONILLA LONDOÑO**; identificado con la cédula de ciudadanía No 7.703.126 expedida en Neiva; quien reside en Buenos Aires país Argentina y en la Calle 78A No. 2- 29 Barrio Eduardo Vanegas en la ciudad de Neiva cuando está en Colombia; me permito dirigirme al despacho solicitando la NULIDAD DEL PROCESO por indebida notificación personal, que la Demandante GINNA MARCELA PUENTES CHÁVARRO tenía y conocía el lugar o dirección para citación a notificación de mi representado en la presente demanda Ejecutiva de Alimentos; y que faltó a la verdad; me permito aportar las pruebas teniendo en cuenta el memorial que antecede presentado por mi poderdante el 22 de Enero de 2020:

1. Manifiesta mi poderdante FRANCISCO JAVIER BONILLA que para el año 2014 aproximadamente viajó a Buenos Aires (Argentina) con el fin de adelantar sus estudios con Beca; a partir de ese momento y en conversación con la señora GINNA MARCELA PUENTES CHÁVARRO estuvieron de acuerdo dentro de otras cosas de enviarle las cuotas alimentarias de la menor Natalia Bonilla.
2. El 19 de Enero de 2020 mi representado afirma que ingresó de visita familiar nuevamente a Colombia, enterándose de la presente Demanda, se adjunta pasaporte. (Ver Folios 9 y 10).
3. Es de conocimiento que unas de las forma de enviar dinero o giros es a través de la empresa WESTERN UNION; como se observa en soportes adjuntados en tres (3) documentos de fecha 07 de Octubre De 2019; 25 de Febrero de 2019 y 11 de Agosto de 2018 visible como destinataria o beneficiara GINNA MARCELA PUENTES CHÁVARRO y el remitente FRANCISCO JAVIER BONILLA LONDOÑO **giros cobrados por la Demandante**, señora Juez se puede apreciar en los documentos de giros de épocas diferentes que aparece **claramente la dirección** de mi representado *"Julio Besada 7750 casa 144 Localidad Martin Coronado Código Postal 1682 en Buenos Aires país Argentina con*



numero móvil 11 6412-8152" esto para efectos de lugar de citación para notificación. (Ver Folios 5, 6 y 7).

4. Que para efectos de citación para notificación también la Demandante conocía el contacto línea WHATSAPP 11 6412-8152 que por muchos años ha tenido mi representado; de hecho se adjunta pantallazo de conversación; la línea de GINNA MARCELA PUENTES es el número móvil celular 3155562965 como también el correo electrónico: *javierbon.761@hotmail.com* (Ver Folio 13).
5. Que ante Declaración Extrajudicial presentada por la señora LUZ MARIA BONILLA LONDOÑO tía de la menor; ella manifiesta que en algunas oportunidades entregó dinero de la cuota alimentaria por tres (3) meses según consta en recibo que se adjunta en la presente, recibo llenado y firmado por la misma GINNA MARCELA PUENTES con fecha de 19 de Enero de 2018; es decir que la Demandante conocía o tenía contacto con la familia de FRANCISCO BONILLA, contrario a lo manifestado por ella (Ver Folio 8 y 21).
6. Ahora en relación manifiesta mi representado que muchos documentos personales, entre ellos más de 30 consignaciones girados a la Demandante como cuota alimentaria desde el año 2014 hasta la fecha, será en su momento procesal poderlos aportar ya que mi representado afirma los tiene en Buenos Aires Argentina.
7. Por su parte; mi representado FRANCISCO BONILLA ha manifestado y de acuerdo a las Declaraciones Extrajudiciales aportadas que el lugar de residencia cuando venía a Colombia es la Calle 78A No. 2- 29 Barrio Eduardo Vanegas en la ciudad de Neiva, como se muestra en otros documentos aportados; ahora GINNA MARCELA PUENTES CHÁVARRO según la Demanda interpuesta reside en la Calle 71A No. 5-21; geográficamente ambas direcciones al norte de la ciudad; más aún que la niña visitaba a su abuela paterna (vecinas).
8. Que FRANCISCO BONILLA tenía en Neiva como lugar para notificaciones y de residencia la Calle 78A No. 2- 29 Barrio Eduardo Vanegas en la ciudad de Neiva, donde se enteraba y le comunicaban sus asuntos en Colombia; se adjunta un Certificado Médico para tenencia y porte de armas de fuego y un recibo de la Sociedad Colombiana de Anestesiología y reanimación- SCARE donde se refleja la dirección de mi poderdante. (Ver Folios 12 y 12).
9. Ahora; el Juzgado Quinto de Familia de Neiva mediante notificación por Estado de fecha 06 de Diciembre de 2018 INADMITE la demanda por la causal del numeral 10 Art 82 del

2



Dario Toledo Díaz
Abogado

56

C.G.P. precisamente como requisito de la Demanda. (Ver Folio 20).

10. Nótese como la Demandante GINNA MARCELA PUENTES CHÁVARRO con lo expuesto anteriormente conocía y tenía contacto con familiares de FRANCISCO BONILLA; que la residencia donde residían era conocida por Ginna Marcela la Calle 78A No. 2- 29 Barrio Eduardo Vanegas en la ciudad de Neiva; eran vecinos; que dentro de otras cosas la comunicación entre Demandante y Demandado por Whatsapp y correo electrónico era frecuente en razón a su hija: móvil de FRANCISCO BONILLA 11 6412-8152 y número móvil celular de la Demandante 3155562965; que Ginna Marcela por los giros que cobraba mensualmente a través de la WESTERN UNION conocía la dirección en Buenos Aires Argentina; que las Declaraciones Extrajuicios demuestran también otra alternativa de Ginna Marcela para enviar la citación para Notificación a mi representado, tuvo varias alternativas para ello.

3

11. Por todo lo anterior; la Demandante GINNA MARCELA PUENTES falta a la verdad en solicitar al despacho "emplazamiento del demandado"; tenía plena conocimiento para enterar en debida forma de la Demanda a mi representado y no vulnerando su derecho a la defensa y contradicción, y más aún en su afirmación radicada ante el despacho el 05 de Diciembre de 2018 (...) **"no fue posible notificarlo por aviso por motivo que se encuentra fuera del país y no cuento con la dirección de ningún familiar que le pueda comunicar"**. (...) (Ver folio 21).

La Corte Constitucional ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna su defensa y excepciones.

De usted;

DARIO TOLEDO DIAZ

CC 7.697.644 expedida en Neiva

T.P 223.596 del C.S de la Judicatura

Notificación: Calle 7 No. 6-27 Condominio BancoAgrario Oficina 503
Correo: darioabogado@gmail.com

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA

E. S .D

ASUNTO: PODER

RADICADO: 2018-00582-00

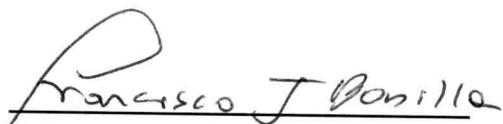
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

FRANCISCO JAVIER BONILLA LONDOÑO; persona mayor de edad, identificado al pie de mi correspondiente firma; en mi calidad de Demandado confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al Abogado en ejercicio Dr. DARIO TOLEDO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.697.644 expedida en Neiva y portador de la Tarjeta Profesional T.P No. 223.596 del C.S de la Judicatura para que presente solicitud de Nulidad del Proceso por Indebida Notificación personal; teniendo en cuenta que la Demandante la señora GINNA MARCELA PUENTES CHÁVARRO tenía certeza, conocimiento del lugar para realizar la respectiva Citación para Notificación Personal; como mi lugar de residencia en la Calle Julio Besada 7750 casa 144 Localidad Martin Coronado Código Postal 1682 en Buenos Aires país Argentina; la dirección que se refleja en las consignaciones de las cuotas alimentaria por la empresa Western Unión de Neiva, GINNA MARCELA conocía también en Colombia la Calle 78A No. 2- 29 Barrio Eduardo Vanegas lugar donde resido cuando eventualmente vengo de visita familiar a Colombia; otra forma era mi número Whatsapp: 54 9 11 6412-8152 y el de ella 3155662965 por donde nos comunicábamos para asuntos de mi hija Natalia Bonilla dentro de varias **alternativas o formas para realizar la citación para Notificación Personal del presente proceso.**

Mi apoderado está facultado para presentar y aportar las pruebas; presentar los recursos de ley; y solicitar al juzgado pruebas de oficio.

La información y documentos aportados a mi apoderado son de mi entera responsabilidad.

De usted;


FRANCISCO JAVIER BONILLA LONDOÑO
CC 7.703.126 expedida en Neiva

ACEPTO:


DARIO TOLEDO DIAZ
CC 7.697.644 expedida en Neiva
T.P No. 223.596 del C.S de la Judicatura



96

57

4



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



1696

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció:

FRANCISCO JAVIER BONILLA LONDOÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0007703126, presentó el documento dirigido a JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3jqplt7xhf88
22/01/2020 - 08:21:18:162



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

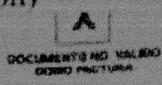


LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO
Notario primero (1) del Círculo de Neiva

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3jqplt7xhf88



Recibo Wupos (Punto de venta de Western Union)
0800-800-0330
0800-444-3224



Nombre del Agente: C S. CARREFOUR MARTIN CORONADO

DATOS SUMINISTRADOS POR EL CLIENTE

Tipo de Servicio: DINERO EN MINUTOS
Destino: Colombia
Monto y Moneda a Enviar: 6.000,00 ARS
Beneficiario:
 Nombres y Apellidos: GINA MARCELA PUENTES CHAVARRO
 Domicilio: NEIVA
 Ciudad/Estado/Pcia: NEIVA
 Pais: Colombia
 Identificación Tipo y N°: DNI - Documento Nacional de Identidad - 26431710
Remitente:
 Nombres y Apellidos: FRANCISCO JAVIER BONILLA LONDONO
 Dirección: J BESADA 7750
 Ciudad/Estado/Pcia: VILLA BOSCH, BUENOS AIRES
 Pais: Argentina
 Código Postal: 1682
 Teléfono: 1164128152

Identificación del Beneficiario:

¿Tiene el Beneficiario identificación válida?
 Si
 Es usted una persona expuesta políticamente?
 No

Regístrate en el programa My WU®

Numero My WU:
 Puntos ganados My WU:
 Puntos My WU Totales

Visita www.wu.com/mywu para obtener más información acerca del Programa My WU

Tipo de Transacción: ENVIO

Tipo de Servicio: DINERO EN MINUTOS
 País de Destino: Colombia
 Ciudad / Estado: Argentina
 Fecha / Hora: 25-02-2019 09:56 AM ART
 Agencia: AV. PTE PERON 7055_8003030
 N° Operador: v41
 MTCN: 058-955-1264
 N° de Factura:
 Moneda: ARS
 Monto Enviado: 6.000,00
 Cargo por Envío: 240,00
 Descuento:
 Cargo por Notificación Telef: 0,00
 Cargo por Entrega: 0,00
 Cargo por Mensaje: 0,00
 Impuesto-IVA: 50,40
 Monto total recibido: 6.290,40
 Monto apróx. a cobrar en destino
 Colombia - Colombian Peso 455.567,00
 Según cotización en lugar de destino.

Identificación del Remitente:

Identificación Tipo y N°: DNI/L Enrolamiento/L Civica - 95068468
 Fecha de Expiración: 01-08-2032
 Emisor del documento: Argentina
 Ocupación: Enfermero/ Médico
 N° Cuit/Cuil/CDI: 20950684683
 Concepto:
 Comentario:
 Estado Civil: Casado
 Sexo: Masculino
 Nacionalidad: Colombia
 Lugar de Nacimiento: Colombia
 Fecha de Nacimiento: 10-10-1976

Acepto los Términos y Condiciones de Solo My WU y doy mi consentimiento expreso a recibir información sobre productos y servicios de Western Union y socios seleccionados por correo y otros medios electrónicos, tales como e-mail, teléfono, SMS/MMS y mensajes online, incluso a través de redes sociales. Puede que se apliquen tarifas de datos y de mensajería en el envío de SMS/MMS. Entiendo que puedo cancelar o cambiar este consentimiento en cualquier momento tal y como se recoge en los Términos y Condiciones de My WU.

El cliente reconoce y acepta que la cotización del lugar de destino puede ser sustancialmente diferente a la vigente en el lugar de origen. Toda conversión o cambio entre monedas se realiza a la plaza de destino a la cotización vigente en el país de destino. Western Union F.S.A. S.R.L. no realiza operaciones de cambio de dinero bajo juramento que los fondos utilizados en esta operación provienen de actividades lícitas y declaradas. Acepto que Western Union pueda requerirme información adicional en cumplimiento de normas relacionadas con la prevención de lavado de dinero y me comprometo a suministrar tal información y/o documentación que se me requiera. Declaro bajo juramento que la información proporcionada que indica mi inclusión o no dentro de la Nómina de Personas Expuestas Políticamente aprobada por la Unidad de Información Financiera que me he leído y suscripto, es fiel a mi situación actual. Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrencia mediante la presentación de una nueva declaración jurada de declaración jurada de Estado Civil y Profesión, Oficio, Industria o Actividad Principal. Declaro bajo juramento que los datos informados indicando estado civil, profesión, oficio, industria o actividad principal son correctos, completos y fieles expresión de verdad. Declaro bajo juramento y mandato. Con respecto a la cantidad de USD/ARS recibida o enviada a través de Western Union (relevo en el campo "monto recibido o enviado"), declaro bajo juramento que los fondos corresponden a ayuda familiar y a tal efecto otorgo mandato, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1319 y concordantes del Código Civil y Comercial Argentino a Western Union Financial Services Argentina S.R.L. para que la misma solicite el correspondiente cierre y liquidación de divisas en el Mercado Único y Libre de Cambios a través de su entidad financiera autorizada con el concepto precedentemente indicado. Declaro haber suministrado toda la información necesaria para la realización de la respectiva operación y que dicha operación es correcta en todos sus aspectos. Los datos personales facilitados por el cliente serán archivados y tratados de conformidad con lo dispuesto en las condiciones de servicio que surgen del documento que se acompaña. Los términos y condiciones que regulan las operaciones de giro y/o remesa de dinero a través de Western Union se encuentran disponibles en el local del agente. Declaro haber leído y comprendido plenamente los términos y condiciones que rigen las Operaciones de giro y/o remesa de dinero, declarando bajo juramento y asumiendo responsabilidad que esta operación es en concepto de ayuda familiar. En consecuencia, no corresponde la retención del impuesto a las ganancias.

61

8/

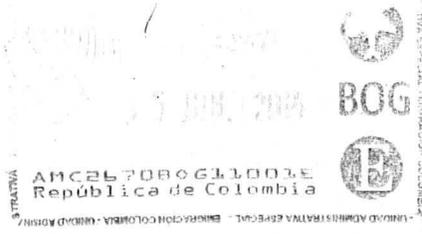
RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA 04 - 2002

FECHA	19. Enero - 2018.	No.	
PAGADO A	Ginnarforcelo Fuentes	\$	800.000=
POR CONCEPTO DE	Cota Alimentaria de 3 meses. Diciembre a Febrero		
VALOR (en letras)			
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO	Ginnarforcelo Fuentes C.C./NIT 26.431.710 Nuevo		

62

9



REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT



Tipo / Type	Cod. país / Country code	Pasaporte N° / Passport No.
P	COL	AO082102
Apellidos / Surname		
BONILLA LONDOÑO		
Nombres / Given names		
FRANCISCO JAVIER		
Nacionalidad / Nationality		
COLOMBIANA		
Fecha de nacimiento / Date of birth	Núm. personal / Personal No.	
10 OCT/OCT 1976	CC7703126	
Sexo / Sex Lugar de nacimiento / Place of birth		
M	CARTAGENA DEL CHAIRA COL	
Fecha de expedición / Date of issue	Autoridad / Authority	
17 OCT/OCT 2012	G. HUILA	
Fecha de Vencimiento / Date of expiry	Firma del titular / Holder's signature	
17 OCT/OCT 2022	<i>Desuño</i>	

P<COLBONILLA<LONDONO<<FRANCISCO<JAVIER<<<<<<
 A0082102<1COL7610101M2210171CC7703126<<<<<80

63

10/



REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE INTERIORES Y JUSTICIA
 DIRECCION GENERAL DE MIGRACIONES Y EXTRANJERIA
MIGRACION PROTECTORA
 MINISTERIO DE INTERIORES Y JUSTICIA
 DIRECCION GENERAL DE MIGRACIONES Y EXTRANJERIA
BOC
 20 MAYO 2018
 VISA
 MINISTERIO DE INTERIORES Y JUSTICIA
 DIRECCION GENERAL DE MIGRACIONES Y EXTRANJERIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE INTERIORES Y JUSTICIA
 DIRECCION GENERAL DE MIGRACIONES Y EXTRANJERIA
BOC
 19 ENE. 2020
 VISA
 MINISTERIO DE INTERIORES Y JUSTICIA
 DIRECCION GENERAL DE MIGRACIONES Y EXTRANJERIA

64

11

ORGANISMO CERTIFICADOR: SIMETRIC S.A. NIT: 800248545-1 - CENTRO DE EVALUACIÓN 1/2 : SIMETRIC NEIVA

No. Control 230556

CERTIFICADO MEDICO DE APTITUD PSICOFISICA PARA TENENCIA Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO

No 051484-04-02-2014

Solicitado Por:

Objetivo de Certificación: **Porte Civil de Armas**
 Fecha: 2014-02-04
 Nombre: **FRANCISCO JAVIER BONILLA LONDOÑO**
 Dirección de Residencia: CL 78A N 2-29
 Teléfono: 3005148045 Cel: **3005148045**
 Lugar y Fecha de Nacimiento: **CARTAGENA DEL CHAIRA - 1976-10-10**
 Cargo/Grado: **MEDICINA SALUD** Género: **M**
 Tipo Documento de Identidad: **C.C. X** Otro Cual
 Numero del Documento: **7703126** Expedido en **NEIVA**



2014-02-04 15:45:15.

RANGOS DE EVALUACIÓN (RESOLUCIÓN No. 2984 DE JULIO 27 DE 2007) CAPACIDAD MENTAL - PERSONALIDAD

CAPACIDAD MENTAL Y PERSONALIDAD	PORTE CIVIL DE ARMAS		SEGURIDAD PRIVADA Y FUERZAS ARMADAS	
	PRESENTA ALTERACIÓN (S/N)	PARAMETRO NORMAL (S/N)	PRESENTA ALTERACIÓN (S/N)	PARAMETRO NORMAL (S/N)
Retraso Mental	No	Si	No Aplica	No Aplica
Trastornos de estado de Animo	No	Si	No Aplica	No Aplica
Trastornos de personalidad	No	Si	No Aplica	No Aplica
Trastorno Disociativo	No	Si	No Aplica	No Aplica
Esquizofrenia y Trastornos Psicóticos	No	Si	No Aplica	No Aplica
Demencia	No	Si	No Aplica	No Aplica
Trastorno de Sueño	No	Si	No Aplica	No Aplica
Alcoholismo y Dependencia al Alcohol o Psicotrópicos	No	Si	No Aplica	No Aplica
Otras Patologías	No	Si	No Aplica	No Aplica
Memoria General	No	Si	No Aplica	No Aplica
Coficiente Intelectual	No	Si	No Aplica	No Aplica

PROFESIONALES DE LA SALUD QUE INTERVIENIERON EN EL PROCESO:

NOMBRE: Sandra Paola Esteban Paola FIRMA: [Firma]

REGISTRO: [Registro]

PRUEBAS PSICOMOTRICES

PRUEBAS PSICOMOTRICES		PORTE CIVIL DE ARMAS		SEGURIDAD PRIVADA Y FUERZAS ARMADAS	
		PRESENTA ALTERACIÓN (S/N)	CUMPLE RANGO DE PERCENTIL (S/N)	PRESENTA ALTERACIÓN (S/N)	CUMPLE RANGO DE PERCENTIL (S/N)
Atención	IN	No	Si	No Aplica	No Aplica
	NE	No	Si	No Aplica	No Aplica
Reacción	TR	No	Si	No Aplica	No Aplica
	NE	No	Si	No Aplica	No Aplica
Velocidad	Desviación	No	Si	No Aplica	No Aplica
Coordinación	TE	No	Si	No Aplica	No Aplica
	NE	No	Si	No Aplica	No Aplica

PROFESIONALES DE LA SALUD QUE INTERVIENIERON EN EL PROCESO:

NOMBRE: Sandra Paola Esteban Paola FIRMA: [Firma]

REGISTRO: [Registro]

CAPACIDAD VISUAL

CAPACIDAD VISUAL	RANGO	PORTE CIVIL DE ARMAS		SEGURIDAD PRIVADA Y FUERZAS ARMADAS	
		SE ADMITE (S/N)	SE ADMITE (S/N)	SE ADMITE (S/N)	SE ADMITE (S/N)
Agudeza Visual Lejana (AV)	AV =< 20/30	Si	Si	No Aplica	No Aplica
Agudeza Visual Cercana (AV)	Min. 0.75M(20/40)	Si	Si	No Aplica	No Aplica
Campo Visual (CV)	=> 120°	Si	Si	No Aplica	No Aplica
Visión del Color	Sin alteraciones	Si	Si	No Aplica	No Aplica
Deslumbramiento o Saturación Luminosa	Sin alteraciones / Max. 3 líneas AV	Si	Si	No Aplica	No Aplica
Córnea	Según valoración	Si	Si	No Aplica	No Aplica
Retina	Según valoración	Si	Si	No Aplica	No Aplica
Cristalino	Según valoración	Si	Si	No Aplica	No Aplica
Órbita	Según valoración	Si	Si	No Aplica	No Aplica
Motilidad extrínseca	Según valoración	Si	Si	No Aplica	No Aplica
Afecciones Traumáticas	Según valoración	Si	Si	No Aplica	No Aplica
Fusión	Según valoración	Si	Si	No Aplica	No Aplica
Estereopsis	Valores <49seg de arco (80%)	Si	Si	No Aplica	No Aplica
	Visión monocular				
Agudeza Visual cinética	=>20/60	Si	Si	No Aplica	No Aplica

PROFESIONALES DE LA SALUD QUE INTERVIENIERON EN EL PROCESO:

NOMBRE: [Firma] [Firma] FIRMA: [Firma] [Firma]

REGISTRO: [Registro]

RANGOS DE APROBACION AUDITIVO

RANGOS DE APROBACION AUDITIVO		PORTE CIVIL DE ARMAS		SEGURIDAD PRIVADA Y FUERZAS ARMADAS	
		SE ADMITE (S/N)		SE ADMITE (S/N)	
Audición Bilateral	PTA > 25dB	SI		SI	
	Frecuencia de 4000 a 8000 Hz = > 55dB	SI		SI	

PROFESIONALES DE LA SALUD QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO:

NOMBRE: [Firma] FIRMA: [Firma]

REGISTRO: Sofia S. Santos S.
Fonoaudióloga
CC. 36 175.205
Reg. 3245/98 - UMB

EVALUACIÓN MÉDICA

SISTEMA CARDIOVASCULAR Insuficiencia Cardíaca <input type="checkbox"/> No Trastornos del Ritmo <input type="checkbox"/> No Marcapasos y Delibrador automático implantable <input type="checkbox"/> No Prótesis valvulares cardíacas <input type="checkbox"/> No Cardiopatía Isquémica <input type="checkbox"/> No Hipertensión Arterial <input type="checkbox"/> No Aneurismas de Grandes Vasos <input type="checkbox"/> No	MOVILIDAD DE LA MANO Motilidad <input type="checkbox"/> No Afecciones o anomalías progresivas <input type="checkbox"/> No	SISTEMA RENAL Nefropatías <input type="checkbox"/> No Trasplante renal <input type="checkbox"/> No
SISTEMA NERVIOSO Y MUSCULAR Enfermedades encefálicas medulares y del sistema nervioso periférico <input type="checkbox"/> No Epilepsias y crisis convulsivas de otras etiologías <input type="checkbox"/> No Alteraciones del equilibrio <input type="checkbox"/> No Accidente isquémico transitorio <input type="checkbox"/> No Accidentes isquémicos recurrentes <input type="checkbox"/> No	TRASTORNOS HEMATOLOGICOS Trastornos de coagulación <input type="checkbox"/> No Trastornos Anticoagulante <input type="checkbox"/> No	SISTEMA RESPIRATORIO Disneas <input type="checkbox"/> No Trastornos del sueño <input type="checkbox"/> No Otras afecciones <input type="checkbox"/> No Diabetes Mellitus <input type="checkbox"/> No
		TRASTORNOS CON SUSTANCIAS PSICOPICAS Y ALCOHOL Abusos de Alcohol <input type="checkbox"/> No Dependencia del Alcohol <input type="checkbox"/> No Consumo habitual de drogas y medicamentos <input type="checkbox"/> No Abuso de drogas y medicamentos <input type="checkbox"/> No Dependencia de drogas y medicamentos <input type="checkbox"/> No

PORTE CIVIL DE ARMAS SE AJUSTA A CRITERIOS DE EVALUACION MEDICA (S/N) SI	SEGURIDAD PRIVADA Y FUERZAS ARMADAS SE AJUSTA A CRITERIOS DE EVALUACION MEDICA (S/N) No Aplica
---------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------

PROFESIONALES DE LA SALUD QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO:
 NOMBRE: Dr. David Ramos Moreno FIRMA: [Firma] REGISTRO: 13729

PROFESIONALES DE LA SALUD QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO:
 NOMBRE: [Firma] FIRMA: [Firma] REGISTRO: [Firma]

APTO: X NO APTO:
 PROFESIONAL QUE EN REPRESENTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFÍSICA:

NOMBRE: Erika Lorena Perdomo Basto FIRMA: [Firma] REGISTRO: 123123

Nombre del Usuario: Francisco Javier Bonilla Londoño

Firma del Usuario: [Firma]

Identificación: 7703126

VIGENCIA (MAXIMO HASTA 60 DIAS) EXPEDIDO: 2014-02-04 VENCE: 2014-04-05

Declaro haber suministrado en forma cierta y veraz la información necesaria para la realización de los exámenes de aptitud psicofísica y asumo la responsabilidad de las consecuencias que se generen como resultado de tal información.

- OBSERVACIONES:
- El buen uso de este documento es responsabilidad exclusiva de la persona certificada, que declara expresamente y bajo juramento no utilizarlo en fines ilícitos, fraudulentos o para fines distintos al objeto de esta certificación.
 - La información contenida en este documento ni las fechas podrán ser cambiadas, modificadas, editadas o suplantadas. El uso indebido dará lugar a las acciones y sanciones legales correspondientes.
 - El presente documento deberá ser renovado, una vez vencido el límite máximo de vigencia que es de 60 días contados a partir de la fecha de su expedición.
 - La información obtenida por la institución con ocasión de la realización de las pruebas gozará 1/3 de la reserva y confidencialidad correspondiente, salvo las excepciones legales y/o cuando sean requeridos por autoridades o instituciones competentes.
 - El presente certificado deberá ser registrado en la base de datos del Ministerio de Defensa Nacional - Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, así como en la base de datos de la Dirección General de Sanidad Militar en los términos señalados en el Decreto 2858 de 2007 o normas que lo modifiquen.
 - El presente Certificado es válido para los fines previstos en el artículo 11 de la ley 1119 de 2006 y Decreto 2858 de 2007.
 - En caso de pérdida de este documento el usuario deberá de manera inmediata instaurar la respectiva denuncia ante las autoridades correspondientes e informar a la institución para que se proceda a expedir un nuevo Certificado.

Numero de certificado: 642063
 No. 000025004-02-2014



SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION - SCARE

FONDO ESPECIAL PARA AUXILIO SOLIDARIO DE DEMANDAS - FEPASDE

CARRERA 15A No. 120-74 * PBX: 619 6077 * FAX: 620 3230 * BOGOTA, D.C. * WWW.SCARE.ORG.CO * NIT. 860.020.082-1



12/

Francisco Javier Bonilla Londoño
Calle 78 A No. 2 - 29 BRR EDUARDO VANEGAS
Neiva - Huila

43 43 1/1

VALOR DEL APORTE	\$ 516.700
FECHA LÍMITE DE APORTE	17 - Mayo - 2012
CÓDIGO DE AFILIADO	0002067041

MODALIDAD DEL APORTE	PLAN DEL APORTE	FECHA DE EMISIÓN
TRIMESTRAL	10 AÑOS	20 - Abril - 2012
VALOR ÚLTIMO APORTE	FECHA DEL ÚLTIMO APORTE	No. CUOTAS PAGADAS
\$ 516.700	17 - Febrero - 2012	28.8

Estimado Socio

Usted puede estar siendo investigado sin saberlo, de acuerdo a lo establecido en el Sistema Acusatorio. Estar al día con sus aportes es su mejor defensa.

¿Le exigen Póliza de Responsabilidad Civil Profesional? Reclámela gratis durante el primer año por un valor asegurado de 150 millones. Si la requiere por mayor valor, solicite su cotización en nuestras líneas de atención al cliente.

La S.C.A.R.E. informa a sus asociados que si la fecha límite de su aporte es un día Festivo, es responsabilidad del socio realizar el pago en un día hábil previo al vencimiento.

Ahora es más fácil pagar su FEPASDE

Con un clic en el Botón de Pagos en www.scare.org.co



Con Débito Automático a su cuenta



Con Pago Automático Con su tarjeta de crédito



En el Banco Con su estado de cuenta



Con Efecty



Sólo debe acercarse a cualquier oficina de Servientrega a nivel nacional y presentar su estado de cuenta

En SCARE



En su regional o Seccional más cercana puede hacer su pago con cheque, tarjeta de crédito o débito

- CLIENTE -

Para tener derechos a los auxilios de FEPASDE, el socio solidario debe estar a paz y salvo con los aportes. (Ver Art. 8 literal j del reglamento).

No olvide actualizar sus datos. Para cualquier inconsistencia en su estado de cuenta comuníquese con la oficina de su ciudad o con la oficina de Servio al Cliente. Call Center Nacional: 01 8000 913392 - Call Center Bogotá: 819 5649 - Fax: 620 3230 Bogotá, D.C.



**Pensando en su tranquilidad,
hacemos que el pago de sus aportes a Fepasde
sea mucho más fácil.**

1 Más fácil con débito automático.

Desde su cuenta de ahorros o corriente
(Bancolombia o Davivienda).

Acérquese a la Regional o Seccional más cercana y diligencie el formato "Autorización pagos preautorizados", de esta forma Scare debitará de su cuenta el valor del aporte a pagar según su plan. Recuerde que debe tener los fondos disponibles para tal fin

Más fácil, pago automático sin preocuparse por recordarlo.

Con su tarjeta de crédito (American Express, Diners, MasterCard, Visa)

Las demás tarjetas operan, además de pago a través de datáfono, con:
* **Venta no presencial:** comuníquese con Scare Nivel Central en Bogotá al (1) 6196077 Ext. 3313 o 3314

En caso de que su tarjeta de crédito se encuentre próxima a vencer, favor informar la novedad a Scare Nivel Central al (1) 619 6077 Ext. 3313 ó 3314 y así actualizar datos. De lo contrario, el sistema rechazará la operación y la transacción no será exitosa.

Más fácil realizar su pago desde cualquier lugar .

2 Más fácil con un clic en el Botón de Pagos

Si usted se encuentra al día, realice sus pagos a través de transferencia web con la tarjeta de crédito, ahorro o corriente.

Ingrese al portal www.scare.org.co, en cada una de las paginas principales encontrará un botón de pagos FEPASDE (parte inferior derecha de cada página principal). Siga las instrucciones y realice su transferencia.

3 Más fácil con Efecty

Con el servicio Efecty de Servientrega, sólo debe acercarse a cualquiera de las oficinas de Servientrega a nivel nacional y presentar su estado de cuenta.

Informe al funcionario de Servientrega el código N° 57201 para usar este servicio.

Más fácil, en un lugar cerca a su casa o trabajo.

4 Más fácil en el Banco

Recaudo a través de las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, Davivienda, Banco de Bogotá, Av. Villas o BBVA.

Acérquese a su sucursal bancaria y presente su estado de cuenta.

Más fácil, desde su banco con confianza.

5 Más fácil en Scare

En su Regional o Seccional más cercana podrá realizar su pago únicamente con el cheque al día, tarjeta de crédito o débito.

Más fácil, en un lugar cerca a su casa o trabajo.

Comuníquese con nosotros para brindarle más información sobre los medios de pago de sus aportes a Fepasde.

PBX: (1) 619 6077 Call Center Nacional: 01 8000 913392
Call Center Bogotá: 619 5649
Cra. 15A N° 120 - 74 Bogotá, Colombia



Recuerde

El documento válido para realizar su pago es el estado de cuenta.

Importante

Actualizar los datos es importante para asegurar la entrega de su estado de cuenta, comuníquese con la línea de atención al cliente 01 8000 913392 o ingrese a la pagina web www.scare.org.co, opción contáctenos (parte superior derecha) y solicite la actualización de datos.

Cuidamos a los que cuidan



66

13



Gina



5/12/2019

Las llamadas y mensajes enviados a este chat están protegidos con cifrado de extremo a extremo. Haz clic para más información.

Hola... cuando me envíes lo de la niña en esta ocasión me podrías colaborar con los gastos de la niña del colegio lo que puedas la niña ya cambia de colegio el otro año me avisas 9:02

Dale si trataré de enviarte más me pagarían sobre el 18 al 22 10:42 ✓

Gracias 10:49

20/12/2019

País de Destino: Colombia
Ciudad / Estado: NEIVA, Argentina
Fecha / Hora: 20-12-2019 12:11 PM ART
Agencia: AV. PTE PERON 7055 ,80
N° Operador: G11
RTCN: 330-714-7508
N° de Factura:
Moneda: ARS
Monto Enviado: 11.000,00
Cargo por Envío: 412,50
Descuento:
Cargo por Notificación Telef: 0,00
Cargo por Entrega: 0,00



Escribe un mensaje aquí



NOTARIA PRIMERA DE NEIVA
DECLARACION PARA FINES EXTRAPROCESALES
Acta de declaración No. 0285/ 2020

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, siendo las **2:30 P.M.** del día **23** de **ENERO** de **2020**, ante el Despacho de la **NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE NEIVA**, compareció(eron) el(la)(los) señor(a)(es) **MARTHA ROSALBA LONDOÑO DE AGUDELO**, quien(es) se identificó(aron) con cédula(s) de ciudadanía número(s) **26.619.267** expedida(s) en **EL DONCELLO**, con el fin de rendir declaración juramentada, con fines extraprocesales, conforme al Decreto 1557 de 1989, bajo el juramento y con la advertencia del notario de que debe decir la verdad en la presente declaración, pues quien falte a ella incurrirá en el delito tipificado como falso testimonio, consagrado en el Artículo 442 del Código Penal, y manifestó(aron): .- -----

PRIMERO.- Bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las consecuencias que acarrea el jurar en falso, declaro(amos) que mi(nuestros) nombre(s) es(son) **MARTHA ROSALBA LONDOÑO DE AGUDELO**, tengo(emos) **75 AÑOS DE EDAD**, de estado civil **VIUDA**, natural(es) de **NEIVA - HUILA**, domiciliado(s) en la **CALLE 78 A NUMERO 2-29**, del municipio de **NEIVA- HUILA**, Teléfono **8764692**, Ocupación **HOGAR.-** -----

SEGUNDO.- Manifiesto que es un hecho cierto y verdadero que soy abuela paterna de mi nieta, la menor **NATALIA BONILLA PUENTES**, que desde el viaje de mi hijo **FRANCISCO JAVIER BONILLA LONDOÑO C.C. 7.703.126**, a la ciudad de Buenos Aires (País Argentina) desde el año 2015 la relación y comunicación con la señora **GINNA MARCELA PUENTES CHAVARRO** han sido de la mejor forma; de hecho cuando se enviaban citaciones del I.C.B.F. a **FRANCISCO BONILLA**, era la Calle 78 A No. 2-29 Barrio Luis Eduardo Vanegas de Neiva, por parte de **GINNA MARCELA** las cuales eran comunicadas a Francisco Bonilla, inclusive me consta que cuando **GINNA MARCELA** requería algo de la niña se comunicaba dentro de otras cosas con **LUZ MARIA BONILLA LONDOÑO** tía de la menor. Manifiesto que **FRANCISCO JAVIER BONILLA LONDOÑO**

N Notaría 1

Neiva - Huila

cuando venía a Colombia desde el año 2015 en adelante su lugar de residencia era mi casa ubicada en la Calle 78 A No. 2-29 del Barrio Luis Eduardo Vanegas de Neiva y que la señora GINNA MARCELA PUENTES CHAVARRO conocía tal lugar; pues inclusive donde reside GINNA MARCELA es cerca a esa dirección. -----

- Leída la anterior declaración por la deponente, la encontré conforme a su dicho, suscribiéndola en señal de asentimiento. -----
Derechos Notariales: \$13.100,00 IVA: \$2.489,00 Total: \$15.589,00.

EL(LOS) DECLARANTE (S),

Quinto B. Luchini

26619262

Sandra
SANDRA JIMÉNEZ HERNANDEZ
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA

Resolución 015989 de 09 de DICIEMBRE de 2019
Superintendencia de Notariado y Registro



NOTARIA PRIMERA DE NEIVA
DECLARACION PARA FINES EXTRAPROCESALES
Acta de declaración No. 0284/ 2020

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, siendo las **2:10 P.M.** del día **23** de **ENERO** de **2020**, ante el Despacho de la **NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE NEIVA**, compareció(eron) el(la)(los) señor(a)(es) **LUZ MARIA BONILLA LONDOÑO**, quien(es) se identificó(aron) con cédula(s) de ciudadanía número(s) **55.164.299** expedida(s) en **NEIVA**, con el fin de rendir declaración juramentada, con fines extraprocesales, conforme al Decreto 1557 de 1989, bajo el juramento y con la advertencia del notario de que debe decir la verdad en la presente declaración, pues quien falte a ella incurrirá en el delito tipificado como falso testimonio, consagrado en el Artículo 442 del Código Penal, y manifestó(aron): .-

PRIMERO.- Bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las consecuencias que acarrea el jurar en falso, declaro(amos) que mi(nuestros) nombre(s) es(son) **LUZ MARIA BONILLA LONDOÑO**, tengo(emos) **47 AÑOS DE EDAD**, de estado civil **SOLTERA**, natural(es) de **NEIVA - HUILA**, domiciliado(s) en la **CARRERA 37 NUMERO 15-16**, del municipio de **NEIVA- HUILA**, Teléfono **312-3724101**, Ocupación **HOGAR**.-

SEGUNDO.- Manifiesto que es un hecho cierto y verdadero que **FRANCISCO JAVIER BONILLA C.C. 7.703.126**, viajó a sus estudios Universitarios con beca a la ciudad de Buenos Aires – Argentina, aproximadamente en el año 2015; soy tía de la menor **NATALIA BONILLA PUENTES** y mi relación con la señora **GINNA MARCELA PUENTES CHAVARRO** es la de entregarle dinero de la cuota alimentaria a favor de la niña; donde **GINNA MARCELA** me firmaba los recibos de ese dinero aquí en Neiva, las otras cuotas alimentarias eran enviadas por Francisco Bonilla a través de la empresa **WESTER UNION**, me consta que **GINNA MARCELA PUENTES** enviaba escritos o comunicaciones a la dirección **CALLE 78 A NUMERO 2-29** de Neiva, lugar donde Francisco Bonilla residía cuando venía a

21

N Notaria 1

Neiva - Huila

Colombia y donde vive su mamá MARTHA ROSALBA LONDOÑO DE AGUDELO, quien mantenía un contacto con Francisco su hijo. -----

- Leída la anterior declaración por la deponente, la encontró conforme a su dicho, suscribiéndola en señal de asentimiento. -----

Derechos Notariales: \$13.100,00 IVA: \$2.489,00 Total: \$15.589,00.

EL(LOS) DECLARANTE (S),

[Handwritten signature]

55 164 299

[Handwritten signature]
SANDRA JIMÉNEZ HERNANDEZ
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA

Resolución 015989 de 09 de DICIEMBRE de 2019
Superintendencia de Notariado y Registro



Neiva - Huila



REPORTE DEL PROCESO

41001311000520180058200

Fecha de la consulta: 2020-01-23 15:51:12
Fecha de sincronización del sistema: 2020-01-23 15:33:27

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2018-10-26	Clase de Proceso	Ejecutivo
Despacho	JUZGADO 005 DE FAMILIA DE NEIVA	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	JUEZ QUINTO DE FAMILIA	Ubicación del Expediente	Despacho
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	DEMANDA Y ANEXOS

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	GINNA MARCELA PUENTES CHAVARRO
Demandado	No	FRANCISCO JAVIER BONILLA LONDOÑO

Actuaciones del Proceso

16
C9

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2020-01-21	Al Despacho	L J			2020-01-21
2019-11-28	Constancia secretarial	Letra			2019-11-28
2019-11-20	Fijacion estado	Actuación registrada el 20/11/2019 a las 11:03:50.	2019-11-21	2019-11-21	2019-11-20
2019-11-20	Auto aprueba liquidación	costas.			2019-11-20
2019-11-18	Al Despacho	L J			2019-11-18
2019-11-18	Liquidación por secretario	costas			2019-11-18
2019-11-06	Al Despacho	L J			2019-11-06
2019-10-25	Fijacion estado	Actuación registrada el 25/10/2019 a las 07:40:51.	2019-10-28	2019-10-28	2019-10-25
2019-10-25	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion				2019-10-25
2019-09-23	Al Despacho	L J			2019-09-23
2019-09-03	Constancia secretarial	Corriendo terminos demandado secret			2019-09-03
2019-09-03	Diligencia de notificación personal (acta)	NOTIFICACION CURADOR AD-LITEM			2019-09-03
2019-08-28	Constancia secretarial	Secrt			2019-08-28
2019-08-26	Constancia secretarial	PASA AL SECREATARIO CON LA CONSTANCIA DE ENTREGA DE 472.			2019-08-26
2019-08-20	Constancia secretarial	Yesi para not abogado			2019-08-20
2019-08-20	Telegrama	Telegrama 180			2019-08-20
2019-08-13	Al Despacho	L J			2019-08-13
2019-08-05	Fijacion estado	Actuación registrada el 05/08/2019 a las 10:30:51.	2019-08-06	2019-08-06	2019-08-05
2019-08-05	Auto de Trámite	designa curador demandado.			2019-08-05
2019-07-23	Al Despacho	L J			2019-07-23

13

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2019-07-18	Telegrama	PASA AL SECRETARIO CON CONSTANCIA DE ENTREGA DE 472.			2019-07-18
2019-07-10	Constancia secretarial	Yesi para not abogado secret			2019-07-10
2019-07-10	Telegrama	Telegrama 146			2019-07-10
2019-07-05	Al Despacho	L J			2019-07-05
2019-06-27	Fijacion estado	Actuación registrada el 27/06/2019 a las 08:16:08.	2019-06-28	2019-06-28	2019-06-27
2019-06-27	Auto de Trámite	desgina curador demandado			2019-06-27
2019-06-10	Al Despacho	L J			2019-06-10
2019-05-17	Constancia secretarial	Corriendo terminos registro Nal secrt A			2019-05-17
2019-04-26	Al Despacho	A Para registro Nal Secr			2019-04-26
2019-04-26	Al Despacho	Yesica para registro Nla			2019-04-26
2019-04-08	Constancia secretarial	Corriendo terminos desistimiento tacito secret			2019-04-08
2019-04-01	Fijacion estado	Actuación registrada el 01/04/2019 a las 08:02:51.	2019-04-02	2019-04-02	2019-04-01
2019-04-01	Auto requiere	parte actora gestione emplazamiento demandado so pena desistimiento tacito.			2019-04-01
2019-03-06	Constancia secretarial	Pendiente respuesta oficio secret			2019-03-06
2019-03-06	Oficio Elaborado	Oficios 401 - 402			2019-03-06
2019-03-05	Al Despacho	L J			2019-03-05
2019-02-25	Fijacion estado	Actuación registrada el 25/02/2019 a las 14:01:43.	2019-02-26	2019-02-26	2019-02-25
2019-02-25	Auto ordena oficiar	Migración Colombia y Centrales de Riesgo.			2019-02-25
2019-02-11	Al Despacho	L J			2019-02-11
2019-02-01	Fijacion estado	Actuación registrada el 01/02/2019 a las 16:41:09.	2019-02-04	2019-02-04	2019-02-01
2019-02-01	Auto libra mandamiento ejecutivo				2019-02-01

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2018-12-14	Al Despacho	lv			2018-12-14
2018-12-12	Constancia secretarial	Para subsanar Dda secret			2018-12-12
2018-12-05	Fijacion estado	Actuación registrada el 05/12/2018 a las 15:47:28.	2018-12-06	2018-12-06	2018-12-05
2018-12-05	Auto inadmite demanda				2018-12-05
2018-10-26	Al Despacho	lv			2018-10-26
2018-10-26	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 26/10/2018 a las 11:54:18	2018-10-26	2018-10-26	2018-10-26

19
26

191





JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA

20
20

PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
ACTUACIÓN:
RADICACIÓN:
INGRESO:

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
GINNA MARCELA PUENTES CHÁVARRO
FRANCISCO JAVIER BONILLA LONDOÑO
INTERLOCUTORIO
41001311000520180058200
26-10-18

Neiva, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Revisada la anterior demanda encuentra el Despacho que no es viable su admisión por cuanto no se relacionó de manera clara la dirección para notificación al demandado FRANCISCO JAVIER BONILLA LONDOÑO, al tenor del numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que solamente se indicó que su domicilio es en Buenos Aires - Argentina.

Por otra parte se advierte a la demandante que el incremento a las cuotas alimentarias, acordado en audiencia de conciliación realizada ante el ICBF, es a partir del enero de 2013 conforme al reajuste ordenado por el gobierno nacional al salario mínimo legal mensual vigente.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior solicitud por lo expuesto en la parte motiva, al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, 6 DIC 2018. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. 904 de hoy, a las 7 a.m.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, 11 Dic de 20 18 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Señores
JUEZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA.
E.S.D.

627 2018

21

REFERENCIA:
DEMANDANTE: GINNA MARCELA PUENTES CHARRY
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER BONILLA LONDOÑO
RADICADO: 2018 00 582 00

GINNA MARCELA PUENTES CHAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.431.710 de Neiva, en calidad de demandante en el proceso de la referencia, muy comedidamente solicito a su despacho ordenar el emplazamiento del demandado, FRANCISCO JAVIER BONILLA LONDOÑO, conforme a lo preceptuado por el artículo 293 del Código General del Proceso.

Lo anterior debido a que, no fue posible notificarlo por aviso por motivo de que se encuentra fuera del país y no cuento con la dirección de ningún familiar que le pueda comunicar, por lo anterior solicito se ordené el emplazamiento y un curador para su representación en el proceso.

Del Señor Juez,

Atentamente,

GINNA MARCELA PUENTES CHARRY
GINNA MARCELA PUENTES CHARRY
C.C. N° 26.431.710



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)
RADICACIÓN: 410013110005-2021-00040-00

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO ZAMBRANO AMAYA
luisalfonsozambranoamaya@gmail.com
CESAR JULIÁN ZAMBRANO ORTIZ
julian_mr@hotmai.com
APODERADO DTE: JESÚS ARNULFO OVIEDO
CARDOSO
jesar1492@gmail.com
DEMANDADO: GRISELDA POLANÍA MEDINA, JUAN CAMILO ZAMBRANO
POLANÍA, ZULI MALEIDY ZAMBRANO POLANÍA
HEREDEROS DETERMINADOS y HEREDEROS INDETERMINADOS DE
LUIS
ACTUACIÓN: ALFONSO ZAMBRANO MAYO
INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN: 410013110005-2021-
00040-00

Neiva (H.), diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la anterior demanda advierte el despacho que no es viable su admisión por las siguientes razones:

- No aportó Registro Civil de Nacimiento del demandante, CESAR JULIÁN ZAMBRANO ORTIZ, del causante LUIS ALFONSO ZAMBRANO MAYO, ni de la señora GRISELDA POLANÍA MEDINA, ni se acreditó la calidad en que se cita a los herederos determinados del causante LUIS ALFONSO ZAMBRANO MAYO, sobre este particular, advierte el despacho que de conformidad con el inciso 2, numeral 1 del artículo 85 del C.G.P. en concordancia con la parte final del inciso 2 del artículo 173 ibídem, *el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.*
- Omitió indicar en el libelo de la demanda, el nombre, identificación y domicilio de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., sin que el Despacho lo pueda presumir, pues debe tenerse en cuenta que esa información debe provenir de la parte de manera clara y precisa.
- Existe una indebida acumulación de pretensiones al solicitar que como consecuencia de la liquidación patrimonial, entre GRISELDA POLANÍA MEDINA y el causante LUIS ALFONSO ZAMBRANO MAYO, se reconozca la calidad de herederos a CESAR JULIÁN ZAMBRANO ORTIZ y a LUIS ALFONSO ZAMBRANO AMAYA.

- No se enuncia concretamente el objeto de la prueba testimonial, tal como lo establece el numeral 6° del artículo 82, en concordancia con el artículo 212 del C.G.P.
- No informó el correo electrónico de los demandados el tenor del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se advierte que de aportarlo como medio de notificación deberá allegar prueba siquiera sumaria de la forma como la obtuvo, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
- No acreditó el envío electrónico, ni físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, como lo exige el art. 6 del Decreto 806 de 2020, el cual dispone: En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
- No estimó la cuantía.
- Se observa que el poder que confirió el señor LUIS ALFONSO ZAMBRANO AMAYA, no fue aceptado por el apoderado, ni se dirigió en contra de todos los herederos determinados e indeterminados del causante LUIS ALFONSO ZAMBRANO MAYO
- El poder de CESAR JULIÁN ZAMBRANO ORTIZ, no tiene presentación personal ni se confirió en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es: (i) indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y (ii) ser conferido mediante mensaje de datos en la dirección de correo electrónico del apoderado, tampoco fue aceptado por el apoderado.
- Los poderes deberán indicar que el mismo es para adelantar proceso Verbal para la Declaratoria de Existencia de Unión Marital de Hecho, la cual se deberá acompañar con el libelo de la demanda.

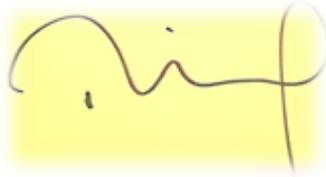
Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 90 de la normativa en cita, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Existencia de Unión Marital de Hecho instaurada por BIBIANA PAOLA GALINDO HERRERA en contra de MIGUEL EDUARDO SÁNCHEZ CALDERÓN por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada conforme lo establece el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado de 005 de de de familia de de de neiva](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado%20de%20005%20de%20de%20de%20familia%20de%20de%20de%20neiva), excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
NEIVA (H.)**

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00048-00

PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: DERLY AMPARO ROJAS LEAL
derjales36@hotmail.com
Celular: 3175780168
APODERADO DTE: SONIA YASMIN ABELLA
RÍOS
soniyazminabella@hotmail.com
[om](#)
Celular: 3102118876
DEMANDADO: JAYRI ALVEIRO MONTEALEGRE
jairyalveiro@hotmail.com
Celular: 3184009890
ACTUACIÓN: INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN: 410013110005-
2021-00048-00

Neiva (H.), diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la anterior demanda advierte el despacho que no es viable su admisión por las siguientes razones:

- Los hechos y pretensiones de la demanda no se encuentran expresados con precisión y claridad, debidamente determinados, clasificados y enumerados, conforme lo establece los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., en cuanto a los hechos, se debe precisar que, mediante sentencia se decretó la cesación de efectos civiles del matrimonio católico, del hecho tres en adelante, deberá determinar y enumerar adecuadamente cada una de las afirmaciones a efectos que la parte demandada, pueda pronunciarse frente a cada una de ellas. Frente a las pretensiones, deberá enumerar cada una de ellas.
- Si bien el Juzgado conoce de las normas aplicables en este tipo de procesos, la parte actora debe abstenerse de invocar normas derogadas.
- Se observa que en lo referente a la dirección física de la demandante y del demandado se encuentra incompleta pues solo se hace alusión a la nomenclatura más no a qué barrio o municipio corresponde, sin que el Despacho lo pueda presumir, pues debe tenerse en cuenta que esa información debe provenir de la parte de manera clara y precisa. En tal virtud la parte demandante debe suministrar la dirección física completa del demandado, (nomenclatura, barrio y municipio a la que corresponde la misma).
- En cuanto la notificación, la demandante aporta como medio de notificación electrónica el correo del demandado, pero no allegó prueba siquiera sumaria de la forma como la obtuvo, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
- No acreditó el envío electrónico, ni físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, como lo exige el art. 6 del Decreto 806 de 2020, el cual

dispone: En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

- La referencia del poder, hace alusión a un *proceso verbal de liquidación de matrimonio católico posterior al divorcio*, el poder *aduce* conferir facultades para instaurar demanda de liquidación de sociedad conyugal posterior a divorcio y en el libelo genitor *aduce proceso cesación de efectos civiles de matrimonio católico y liquidación de sociedad conyugal posterior a divorcio* por lo que deberá adecuarse lo pertinente, a fin de que lo uno se acompase con lo otro; en este sentido, el Despacho se abstendrá de reconocer personería, hasta tanto sea superado lo señalado.
- En el artículo 6 del decreto 806 de 2020, se establece que la demanda contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. En el acápite de anexos la parte demandante indica que aporta los enunciados en el acápite de pruebas entre ellos la sentencia de divorcio, sin embargo, este documento no fue aportado.

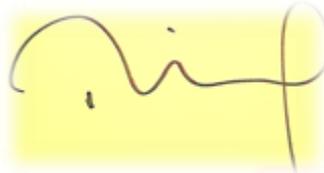
Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 90 de la normativa Código Procesal citado, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal instaurada por DERLY AMPARO ROJAS LEAL en contra de JAYRI ALVEIRO MONTEALEGRE por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada conforme lo establece el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado de 005 de de de familia de de de neiva](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado%20de%20005%20de%20de%20de%20familia%20de%20de%20de%20neiva), excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

